AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS A MÉXICO

Nº Expediente: TI/00170/2013

ANTECEDENTES

Primero.- D.ª A.A.A., en nombre y representación de la entidad ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. (en adelante, el exportador de datos), solicita, mediante escrito con registro de entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos el 22/10/2013, autorización conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) para la transferencia internacional de datos de carácter personal a la entidad CINÉPOLIS DE MÉXICO, S.A. DE CV (en adelante, el importador de datos), domiciliada en México, relativa al fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES", con código de inscripción ***COD.1.

Segundo.- Con la solicitud se aporta el documento *"Contrato de transferencia internacional de datos"* (en adelante, el contrato) firmado por los representantes legales de ENTRADAS SEE TICKETS, S.A., como exportador de datos, y CINÉPOLIS DE MÉXICO, S.A. DE CV, como importador de datos, que incluye las cláusulas contractuales tipo previstas en la Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (en adelante, Decisión 2010/87/UE). Asimismo, se aportan poderes suficientes de los intervinientes en el mismo.

Tercero.- De conformidad con la cláusula 2 del contrato, los detalles de la transferencia han quedado especificados en el Apéndice 1, que forma parte integrante del mismo y que se exponen a continuación:

-Los datos personales transferidos se refieren a: clientes usuarios del exportador de datos.

-Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:

- D.N.I./N.I.F
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Dirección electrónica
- Teléfono
- Nº de tarjeta de crédito/caducidad/cvv
- Nacionalidad
- Datos de transacciones de bienes y servicios

No se contempla el tratamiento específico de datos especialmente protegidos.

-Los datos personales transferidos serán sometidos a las siguientes operaciones básicas de tratamiento: atender y contactar a los clientes y usuarios del exportador de datos para prestarles por parte del importador de datos, servicios de atención al cliente para la información y venta de billetes y/o entradas de cine, museos, eventos deportivos y musicales

entre otros. Para ello, será necesario el acceso remoto por parte del importador de datos a los datos personales del exportador de datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar esta resolución el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.2 y 37.1.l) de la LOPD.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOPD, la autorización de transferencia internacional de datos a un país que no ha sido declarado como país con un nivel adecuado de protección sólo podrá otorgarse si se obtienen garantías suficientes. Así, podrá ser otorgada si el responsable del fichero aporta un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador de datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

A estos efectos, se considerarán que reúnen las garantías adecuadas los contratos que, celebrados de conformidad con lo previsto en la Decisión 2010/87/UE, incluyan las cláusulas contractuales estipuladas en dicha Decisión.

Tercero.- El contrato aportado es el medio que permite a los responsables de los ficheros, en el caso que nos ocupa ENTRADAS SEE TICKETS, S.A., ofrecer garantías adecuadas al transmitir los datos a México, país respecto del que no se ha declarado la existencia de un nivel adecuado de protección y que no pertenece al Espacio Económico Europeo.

Cuarto.- El importador de los datos garantiza que ha puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas exigidas por la LOPD, y que se indican en el contrato, antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos.

Quinto.- En el supuesto objeto de la solicitud de transferencia internacional, el contrato cumple los requisitos establecidos en la LOPD, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007 y en la Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la transferencia internacional de datos personales solicitada por la entidad ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. a la sociedad CINÉPOLIS DE MÉXICO, S.A. DE CV, domiciliada en México, en tanto se cumplan los requisitos legalmente establecidos y las garantías presentadas por ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. como empresa responsable del fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES", con código de inscripción ***COD.1.

La finalidad de la transferencia es la prestación del servicio de venta de billetes y/o entradas de cine, museos, teatro, eventos deportivos y musicales por parte de CINÉPOLIS DE MÉXICO, S.A. DE CV, actuando únicamente como encargado de tratamiento.

Los datos se transfieren con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, la presente resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones.

Tercero.- Dar traslado al Registro General de Protección de Datos para su inscripción.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.